



SELLO CUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CUATRO.

M. Y. S.

34

Dn Juan Pico y Dn José Victoriano Mañá. Médicos titulares y vecinos de esta Villa a V.S. con el mas obsequioso respeto exponen: q^o desde el establecim^{to} de ambos en ella han procurado con la mayor sollicitud llenar completamente los deberes de su facultad, como se publico y notorio es todo el vecindario, principalmente a aquellos experimentado en sus peligrosas dolencias una salud a efecto de la vigilancia, y cuidado de respectivam. Este procedimiento, Señor, de satisfacción al pueblo por disfrutar de ve. dos Medicos, que no han perdonado dador solo los mas eficaces auxilios, y del bien. todidades; y esta misma debia mado por ver, viendo recompensada los perjuicios que estas intenciones. por la libertad de dñ^o y tante penalidad el Anos, y demas que on con pas- expone. he puesto el itado de decreto siguiente. Con

„Murcia 16. de Nov^{re}.
 de 1804. Por log^o resul-
 ta del anterior Informe
 de la Just. y Ayuntamiento
 de la Va. de Cebesin con idad puede
 testando de ciertos los en su e
 perjuicios q^o reclama: esta se n^o
 q^o tiene en
 convejo para q^o aquel

